

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 230-2020-ATU/PE

Lima, **16 DIC. 2020**

VISTOS:

El Memorando N° 1156-2020-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 890-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, y el Informe N° 436-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

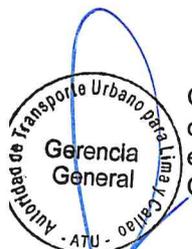
Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 de Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que fue ampliado hasta por plazos iguales, sucesivamente, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del COVID-19, dicha declaratoria ha sido ampliada mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM; posteriormente derogados por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del día 1 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 049-2020-ATU/PE, la ATU aprobó el documento denominado "*Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19)*"



durante la prestación del servicio público de transporte de personas", disponiendo que se encontrarán vigentes mientras subsista la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Poder Ejecutivo dictó medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana, autorizando a la ATU a ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia, así como de los servicios del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2020-ATU/PE se aprobó la Contratación Directa para los servicios de limpieza y desinfección de vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas bajo competencia de la ATU, así como de los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios, por la causal de situación de emergencia - emergencia sanitaria, de conformidad con el numeral 27.1 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

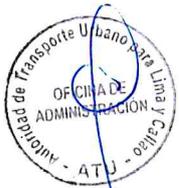
Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2020-ATU/PE, se aprobó la ejecución de prestaciones adicionales a los contratos vinculados a la Contratación Directa N° 001-2020-ATU para realizar el "Servicio de limpieza y desinfección de vehículos para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao";

Que, mediante Memorando N° 1156-2020-ATU/OA, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación referida, adjuntando el Informe N° 890-2020-ATU/GG-OA-UA por el que la Unidad de Abastecimiento recomienda continuar el trámite de aprobación de la prestación requerida;

Que, con Informe N° 890-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento solicita la rectificación del monto aprobado para la prestación adicional al Contrato N° 001-2020-ATU/GG-OA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2020-ATU para realizar el "Servicio de Limpieza y Desinfección de vehículos para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU", por un monto de S/. 778,051.72 (Setecientos setenta y ocho mil cincuenta y uno con 72/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%), aproximadamente al monto del contrato original en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debido a un error material suscitado en el contrato primigenio del Contrato N° 001-2020-ATU;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que excepcionalmente y previo sustento por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;



Que, mediante Informe N° 436-2020-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde modificar el monto aprobado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2020-ATU/PE, para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 001-2020-ATU/GG-OA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2020-ATU para realizar el "Servicio de Limpieza y Desinfección de vehículos para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU";

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establezca como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerencia General, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU - aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2020-ATU/PE en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales a los Contratos N° 001-2020-ATU/GG-OA y N° 006-2020-ATU/GG-OA, derivados de la Contratación Directa N° 001-2020-ATU para realizar el "Servicio de Limpieza y Desinfección de vehículos para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU", por el monto total en conjunto de S/ 4,440,855.82 (Cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco y 82/100 Soles), suscritos con las empresas contratistas SANEAMIENTO SERVINTRA S.A.C. y FLASHMAN GENERAL SERVICE S.A.C., respectivamente, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dividido del siguiente modo:

EMPRESA CONTRATISTA	MONTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL	
SANEAMIENTO SERVINTRA S.A.C.	S/ 778,051.72	(Setecientos setenta y ocho mil cincuenta y uno con 72/100 Soles)
FLASHMAN GENERAL SERVICE S.A.C.	S/ 3,662,804.10	(Tres millones seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cuatro y 10/100 Soles)

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese


MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU